



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 345 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 NOV 2018

**VISTO:** El Informe N° 1070-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, con N° Doc. 940378 y N° Exp. 713089; Informe N° 1464-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OA; Opinión Legal N° 163-2018/GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG; Informe N° 1381-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OA; Informe N° 184-2018-GOB.REG-HVCA/GRI-SGO; Memorandum N° 848-2018/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA; Informe N° 553-2018/GOB.REG-HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP; y, demás documentación en un numero de veintisiete (27) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N° 041-2016/ORA de fecha 09 de febrero del 2016, se contrató los servicios de la Srta. Norma Herrera Quispe, como extensionista de campo para el proyecto: "Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Rio Vilca de la Provincia y Departamento de Huancavelica" ITEM V; por el monto total de S/. 78,400.00 (Setenta y ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), a todo costo, incluido IGV, y con un plazo de prestación del servicio de treinta y tres (33) meses contados a partir del día siguiente de la firma de contrato;

Que, con Informe N° 198-2018-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-HVCA/IRSAPSYRAELSCRV"/R/rbg, de fecha 27 de septiembre del 2018, el Residente del Proyecto Ing. Ramón Bendezú García y el Supervisor del Proyecto Ing. Carmen Turco Navarrete, solicitan a la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Protegidas la Reducción de Prestación del Contrato N° 041-2016/ORA, por el monto de S/ 791.92 soles que representa el 1.01% del monto contractual;

Que, a través del Memorandum N° 848-2018/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA, de fecha 28 de septiembre de 2018, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, solicita a la Directora de la Oficina Regional de Abastecimiento, realizar la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 041-2016/ORA, por el monto de S/ 791.92 soles que representa el 1.01% del monto contractual;

Que, sobre el particular es preciso indicar que el primer párrafo del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, de acuerdo con el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa que el Titular de la Entidad, mediante resolución previa, puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando ello sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 345 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

26 NOV 2018

Que, asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”. Asimismo, el primer párrafo del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: “Mediante Resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...)”; mientras que, el segundo párrafo del mismo dispositivo indica que “(...) puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original.”

Que, sobre el particular, efectuado el análisis técnico por la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 1464-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, conforme a los argumentos expuestos, emite pronunciamiento favorable para su aprobación mediante acto resolutivo sobre la reducción de prestaciones de Servicios por el monto de S/. 791.92 (Setecientos noventa y uno con 92/100), respecto al monto total del contrato; conforme a lo dispuesto por la Ley Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, del párrafo precedente, la Entidad puede reducir la prestación de servicios que implica modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en relación con lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el régimen de contrataciones del Estado – en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representan al interés privado;

Que, teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el análisis técnico de la Oficina de Abastecimiento, resulta factible aprobar vía acto resolutivo la reducción de prestaciones del servicio establecida en el Contrato N° 041-2016/ORA, por servicios no ejecutados, por el monto de S/ 791.92 (Setecientos noventa y uno con 92/100) equivalente al 1.01% del monto total del contrato;

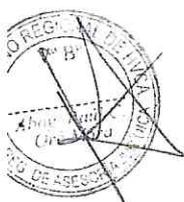
Estando a lo informado;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Reducción de Prestaciones que contiene el Contrato N° 041-2016/ORA, de fecha 09 de febrero del 2016, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 345 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 NOV 2018

“Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Río Vilca de la Provincia y Departamento de Huancavelica” ITEM V por servicios no ejecutados, hasta por la suma de S/ 791.92 (Setecientos noventa y uno con 92/100) equivalente al 1.01% del monto total del contrato, por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Addenda correspondiente al Contrato N° 041-2016/ORA, de fecha 09 de febrero del 2016, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y a la Srta. Norma Herrera Quispe, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
GOBERNADOR  
Lic. Glodaldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL